



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXV

Toluca de Lerdo, Méx., martes 23 de junio de 1998
No. 118

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SUMARIO:

ACUERDO del Ejecutivo del Estado, por el que se revoca la autorización del fraccionamiento de tipo residencial campestre, denominado "Hacienda Santín", ubicado en el municipio de Toluca, Estado de México.

"1998. CINCUENTENARIO DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS"

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CESAR CAMACHO QUIROZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 77 FRACCIONES II Y XXXVIII DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL; 2, 7, 19 FRACCION VI Y 31 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO; 87 Y 91 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE MEXICO, Y

CONSIDERANDO

Que mediante acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 15 de septiembre de 1981, se autorizó a los CC. Teresa Prado de Rivera Torres y Gaspar Rivera Torres, el fraccionamiento de tipo residencial campestre denominado "Hacienda Santin", sobre una superficie total de 1'663,342.91 m² (UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS, NOVENTA Y UN CENTIMETROS CUADRADOS), ubicado en el Municipio de Toluca, Estado de México.

Que según diligencias de apeo y deslinde, de fecha 2 de septiembre de 1981, promovidas ante el Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, a petición de parte interesada, quedaron como límites legales los siguientes: La

descripción de la poligonal envolvente del predio denominado "Hacienda Santín", donde se localiza el predio del fraccionamiento que se revoca, parte del punto "25" que se localiza al suroeste del polígono con rumbo noreste hasta llegar al punto marcado con el número "1" del apeo y deslinde respectivo, se cuenta con una distancia de 2,077.686 mts. y colinda por todo este rumbo con el camino Toluca-San Bartolo Otzolotepec, zanja de por medio; de este punto y siguiendo un rumbo general sureste, se llegó al vértice que se identifica con el número "10", con una distancia de 1,096.275 mts. colindando por este viento con camino antiguo Lerma a Ixtlahuaca; de este punto y partiendo con una dirección suroeste, se llegó hasta el punto marcado con el número "19", con una distancia de 2,732.717 mts. línea quebrada y zanja de por medio, colindando con Antonio Cruz Barbabosa y García y ampliación colonia de San Mateo Oztacatipan, zanja de por medio; de este vértice "19" al marcado con el número "20", con una distancia de 230.1390 mts. en la misma dirección, colinda con la carretera Toluca a Naucalpan; partiendo del vértice número "20" al vértice "23" y siguiendo un rumbo general noroeste con una distancia de 415.655 mts., colinda con camino a Canaleja, zanja de por medio; partiendo del vértice "23" y siguiendo un rumbo general noreste en línea quebrada con una distancia de 802.044 mts. se llega hasta el vértice marcado con el número "47" y de este punto y con rumbo general noroeste, con una distancia de 470.7970 mts. se llegó al vértice marcado con el número "25" en donde se cierra el polígono, dado que este es el punto de partida, colindando con Guadalupe Cruz; teniendo una superficie total de 2'428,062.91 m². habiéndose dejado fuera de autorización la superficie de 764,720.00 m², por no formar parte del desarrollo.

Que mediante escritura pública No. 16,491 de fecha 26 de septiembre de 1996, tirada ante la fe del Notario Público No. 28 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México, se hizo constar la radicación de la sucesión testamentaria a bienes de la C. Teresa Prado Vieyra de Rivera Torres, en la que los CC. Gaspar, Carlos, Alejandro, Mauricio, María Regina, Cecilia y María Teresa, todos de apellidos Rivera Torres Prado, aceptan la herencia que les corresponde y el C. Alberto Francisco Miguel Rivera Torres Prado por su propio derecho y en su carácter de albacea acepta la herencia que le corresponde y su cargo.

Que se acreditó la personalidad jurídica del C. Alberto Francisco Miguel Rivera Torres Prado como apoderado legal de los CC. Licenciado Gaspar Rivera Torres Fernández, Gaspar, Carlos, Alejandro, Mauricio, María Regina, Cecilia y María Teresa, todos de apellidos Rivera Torres Prado, según consta en las escrituras públicas No. 1,723 de fecha 27 de diciembre de 1984, tirada ante la fe del Notario Público No. 7 del Distrito Judicial de Cuautitlán, México; la No. 4,538 de fecha 28 de agosto de 1989, tirada ante

la fe del Notario Público No. 13 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México; la No. 4,542 de fecha 28 de agosto de 1989, tirada ante la fe del Notario Público No. 13 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México; la No. 4,540 de fecha 28 de agosto de 1989, tirada ante la fe del Notario Público No. 13 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México; la No. 4,544 de fecha 28 de agosto de 1989, tirada ante la fe del Notario Público No. 13 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México; y la No. 11,491 de fecha 30 de abril de 1993, tirada ante la fe del Notario Público No. 39 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México.

Que mediante escrito de fecha 13 de abril de 1998, el Licenciado Alberto Rivera Torres Prado, en su carácter de apoderado legal del C. Gaspar Rivera Torres y de los herederos a bienes de Teresa Prado de Rivera Torres, con fundamento en el artículo 87 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de México, solicitó al Ejecutivo del Estado la revocación del acuerdo de autorización del fraccionamiento de referencia, manifestando bajo protesta de decir verdad que no se han realizado actos o contratos preparatorios o definitivos y transmisiones de lotes relacionados con el fraccionamiento de referencia.

Que de una supervisión realizada al fraccionamiento por parte del personal de la Dirección General de Desarrollo Urbano dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, se constató que no se han ejecutado obras de urbanización en el fraccionamiento que se revoca, según consta en el acta circunstanciada de fecha 21 de abril de 1998.

Que en razón de lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REVOCA LA AUTORIZACION DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL CAMPESTRE, DENOMINADO "HACIENDA SANTIN", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO

PRIMERO.- Se revoca, a petición del Lic. Alberto Francisco Miguel Rivera Torres Prado, el acuerdo del Ejecutivo del Estado de fecha 7 de septiembre de 1981, por el que se autorizó a los CC. Teresa Prado de Rivera Torres y Gaspar Rivera Torres el fraccionamiento de tipo residencial campestre denominado "Hacienda Santín", ubicado en el Municipio de Toluca, Estado de México, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 15 de septiembre de 1981.

SEGUNDO.- El inmueble objeto del fraccionamiento que se revoca, se sujetará para su aprovechamiento actual y futuro, a las disposiciones aplicables de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de México y los planes de desarrollo urbano respectivos, así como a la normatividad conducente.

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo al Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Toluca y al Ayuntamiento de Toluca, México, para los efectos legales conducentes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en la "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- El peticionario cubrirá el importe que corresponda por la publicación del presente acuerdo en la "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de junio de 1998.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. CESAR CAMACHO QUIROZ
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. JAIME VAZQUEZ CASTILLO
(RUBRICA).**